



ADMINISTRACION
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



SECCION
DICTADA EN:
EXPEDIENTE:
LEGAJO:

RESOLUCION Nº: *Gen. 01/07*

SANTA FE, **31** ENE 2007,

VISTO:

El Expediente Nº 13301-0150650-7 del registro del Sistema de Información de Expedientes, y ;

CONSIDERANDO:

Que la Administración Provincial de Impuestos dictó la Resolución General Nº18/05, por la cual dispuso la presentación de las declaraciones juradas correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los contribuyentes y/o responsables locales, a través de la transferencia electrónica de datos utilizando la página de la Administración Federal de Ingresos Públicos. (<http://www.afip.gov.ar>);

Que es objetivo permanente de la Administración Provincial de Impuestos facilitar a los contribuyentes y/o responsables el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, por lo que resulta oportuno implementar el pago electrónico;

Que esta nueva modalidad ya fue puesta en práctica por la Administración Federal de Ingresos Públicos con resultados satisfactorios, en virtud de poseer los medios de seguridad que se requieren en las transferencias electrónicas;

Que razones de Administración Tributaria hacen aconsejable disponer para los contribuyentes y/o responsables la obligación de presentar y pagar las Declaraciones Juradas por transferencia electrónica de datos, estableciendo esta Administración su incorporación en forma progresiva;

Que el Decreto 3505/01 dispone que los contribuyentes y/o responsables puedan cancelar la totalidad de sus obligaciones fiscales provinciales con cualquier medio de pago que asegure la percepción efectiva de las mencionadas obligaciones, entre las que incluye el pago electrónico (Internet);

Que esta Administración reglamentó dicho decreto conforme a lo dispuesto en el artículo 2º, dictando la Resolución General Nº04/05, en la cual incorporó el pago electrónico para cancelar las obligaciones por Impuesto Inmobiliario y Patente Unica sobre Vehículos;

Que el pago de las obligaciones tributarias será realizado por los contribuyentes y/o responsables utilizando una computadora personal y "software" de navegación para uso de "Internet";

Que los sujetos deberán poseer una cuenta en los bancos autorizados a operar en el sistema, desde la que ordenarán por débito en cuenta el pago correspondiente a sus obligaciones;



ADMINISTRACION
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



SECCION

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N°: 7603 01/07

Que esta modalidad agilizará los trámites de pago, con disponibilidad horaria, evitando el traslado de dinero en efectivo, el librado de cheques, y reduciendo el tiempo que demandan las gestiones personales en las entidades bancarias;

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección General Técnica y Jurídica mediante Informe N° 1472/06, la Dirección General de Coordinación General, la Subdirección de Seguridad de Información y la Subdirección de Finanzas;

POR ELLO;

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTICULO 1º - Establécese que los contribuyentes y/o responsables locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comprendidos en la Resolución General N°18/05 y que sean designados por la Administración Provincial de Impuestos, deberán obligatoriamente efectuar el pago del impuesto resultante mediante la transferencia electrónica de fondos a través de la página web de la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP - (<http://www.afip.gov.ar>), de acuerdo a los procedimientos implementados a tal fin por el Organismo Nacional.

A los contribuyentes y/o responsables designados, se les comunicará su incorporación mediante notificación fehaciente en los términos del artículo 97 del Código Fiscal (t.o. 1997 y modificatorias).

ARTICULO 2º - Establécese que los contribuyentes y/o responsables no incluidos en el artículo anterior podrán optar por efectuar el pago de sus obligaciones tributarias de acuerdo a lo establecido en la presente resolución general.

ARTICULO 3º - El volante electrónico de pago (VEP) se podrá generar durante las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.

Para su respectiva cancelación, el referido volante tendrá una validez de veinticinco (25) días corridos a partir del día siguiente al de su generación. Transcurrido dicho plazo, el mismo expirará debiendo generar otro.

Serán considerados pagados en término, si la fecha y el horario consignado en el comprobante de pago acredite haberlo concretado antes de la finalización de la hora veinticuatro (24) del día de vencimiento general respectivo.

ARTICULO 4º - El volante electrónico de pago especificará como mínimo la obligación a cancelar, la Clave Unica de identificación Tributaria (CUIT), período fiscal, impuesto, concepto, subconcepto e importe total a pagar .

ARTICULO 5º - Los contribuyentes y/o responsables deberán poseer una cuenta



SECCION
DICTADA EN:
EXPEDIENTE:
LEGAJO:

RESOLUCION N°: Gral. 01/07

bancaria en pesos desde la que autorizará, por débito en cuenta, el pago correspondiente a las obligaciones tributarias.

ARTICULO 6° - El ticket emitido por la entidad de pago y el volante electrónico de pago (VEP) en estado "pagado", generado desde la página web de la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP - serán indistintamente las constancias para acreditar el pago de la obligación tributaria.

Dichas constancias deberán contener como mínimo los siguientes datos:

- 1 - Entidad Bancaria.
- 2 - Número de transacción.
- 3 - Fecha y hora de pago.
- 4 - Número de volante electrónico de pago (VEP).
- 5 - Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT).
- 6 - Importe.

ARTICULO 7° - Ante la imposibilidad de realizar los pagos por el sistema establecido en la presente resolución general, los sujetos se encuentran obligados a efectuarlos en los bancos habilitados para operar con el sistema OSIRIS hasta la fecha de vencimiento general dispuesta para los mismos. Dichos pagos se realizarán presentando en las entidades bancarias habilitadas el acuse de recibo emitido como constancia de la presentación en la página web de la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP- (<http://www.afip.gov.ar>). Dicha contingencia deberá ser probada por el contribuyente ante reclamos por parte de esta Administración.

Asimismo, quedan autorizados -con carácter de excepción- a cancelar sus obligaciones mediante el empleo de dinero en efectivo, aquellos contribuyentes y/o responsables que:

a) Demuestren estar imposibilitados de operar con Cuentas Corrientes Bancarias y/o Cajas de Ahorro, por hallarse en estado de Quiebras o Concurso Civil, afectados por inhibiciones judiciales, cierre de las mismas por disposición del Banco Central de la República Argentina u otras causas de similares características reguladas por autoridad competente.

La excepción tendrá vigencia mientras se mantenga la inoperabilidad de las Cuentas Bancarias, quedando obligados los precitados contribuyentes y/o responsables a informar a este Organismo la modificación de la situación que originó la excepción, dentro de los quince (15) días inmediatos siguientes de haber desaparecido dichas causales.

b) Invoquen situaciones especiales que impidan el uso de Cuentas Corrientes Bancarias y/o Cajas de Ahorro, siempre que las mismas sean verificadas por las respectivas Administraciones Regionales y a criterio de sus Administradores y con carácter de excepción, justifiquen su admisión.

ARTICULO 8° - La presente Resolución tendrá vigencia desde el 1° de marzo de 2007 inclusive, siendo de uso obligatorio a partir de las notificaciones fehacientes que curse esta Administración a contribuyente y/o responsables.



ADMINISTRACION
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



SECCION

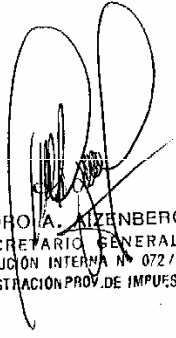
DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

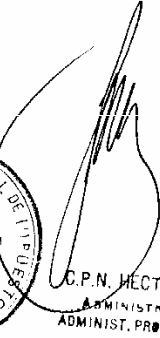
LEGAJO:

RESOLUCION Nº: *Gal. 01/07*

ARTICULO 9º - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


PEDRO A. AIZENBERG
SECRETARIO GENERAL
RESOLUCIÓN INTERNA Nº 072/06
ADMINISTRACIÓN PROV. DE IMPUESTOS




C.P.N. HECTOR S. SERRAVALLE
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
ADMINIST. PROVINCIAL DE IMPUESTOS